

Señor

Juez promiscuo municipal

San Vicente de Chucuri

Accionado: Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

YO IGNACIO SANABRIA LOZADA ciudadano colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino y residente en el barrio El Centro de este municipio, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifestó al señor juez que por los trámites de un proceso preferente y sumario, formulo acción de tutela contra el Municipio de San Vicente de Chucuri (Santander.) representado legalmente por el alcalde OMAR ACEVEDO RAMIRES o por quien haga sus veces al momento de recibir notificación de la acción de tutela, por la violación de los derechos constitucionales fundamentales a salud, a la vida digna en conexión con el Ambiente sano, a la libertad de locomoción, a la intimidad y la privacidad, a la libertad de emprendimiento. Y al espacio publico

#### MANIFESTACION JURADA

Bajo juramento declaro que no he presentado en otros entes de la jurisdicción constitucional. Con esta manifestación queremos dejar señalado que no estamos actuando en forma temeraria.

Los fundamentos fácticos que apoyan esta solicitud por acción de tutela son el amparo, a los siguientes,

#### HECHOS

PRIMERO: En el municipio de San Vicente de Chucuri, se ejecutó durante buena parte del año 2014 y los primeros meses del presente año 2015, la obra de remodelación del parque principal, para lo cual fue estrictamente necesario reubicar, de manera temporal, a los vendedores ambulantes de comidas rápidas que funcionaban en el perímetro del parque

SEGUNDO: Previamente a la ejecución del proyecto, la comunidad residente en la Calle 12 entre carreras 10 y 11 del barrio El Centro del municipio, solicitó a la autoridad municipal se concertara dicho traslado con los residentes, como directos afectados de la reubicación, y para tal fin se efectuaron reuniones que no arrojaron resultados a nuestras inquietudes.

TERCERO: El conglomerado social, en vista de la dramática disminución de su calidad de vida, solicite verbal mente al señor Alcalde Ernesto esteban Macías anterior alcalde el día 7 de julio de 2014 que para cuando reubicaba los vendedores de comidas rápidas y lo que me respondió de manera casi gaseosa y temeraria, que estaba mirando si los ubicaba en la plaza de mercado, pero como dice el profeta palabras al viento!

CUARTO: En la actualidad, des de su despacho y así lo podrá verificar, la cantidad de ventas de comida que causó la siguiente situación anómala:

1. El aumento de población ambulante en el sector
2. Aumento de población canina y rededores atraída por el olor a comida y por los desechos que los consumidores tiran al piso
3. Se generó una grave e inadmisibile contaminación por olores, humo, emanación de grasa; naturalmente, los decibeles aumentaron.
4. La casi imposibilidad de conciliar el sueño por el ruido, el tráfico de personas, los olores
5. Los caninos realizan sus necesidades en las calles del sector, con la consiguiente generación de olores nauseabundos adicionales.
6. El casi imposible acceso de los vehículos que cargan y descargan mercancías del pasaje Comercial Carlino. Y otros
7. Ahora que reubicaron la venta de tinto que se encontraba en el parque principal, y en ese sitio donde fueron reubicados se concentran muchos fumadores, y el humo del cigarrillo es altamente nocivo para la salud pues

también, a mediano plazo puede generar la mencionada EPOC y cáncer de pulmón como fumadores pasivos en que nos estamos convirtiendo.

**QUINTO: Para colmo de males, la calle 12 se cierra a las cuatro de la tarde, impidiendo el normal flujo vehicular; si a ello se suma que la calle 11 accediendo a la estación de Policía la cierran a las siete de la noche, la congestión vehicular en esta cuadra es grave, sin contar con que además, con frecuencia la carrera 10 frente a la tarima es también cerrada para actos de denominaciones cristianas. Esta casi imposibilidad de circular vehículos viola flagrantemente el Derecho de libre Locomoción consagrado en el canon 24 de la Carta de**

***SEXTO: En el Edificio Lengerke funcionan las siguientes dependencias públicas: la Registraduría Municipal del Estado Civil y la sala de audiencias de los juzgados, más la comisaria de trabajo. De igual el sector es residencial; en esta última, se deben realizar legalizaciones de capturas a cualquier hora del día y de la noche, y la proliferación de ventas dificulta el ingreso de los intervinientes, así como el cierre de la vía impide el acceso de vehículos con los capturados.***

***SÉPTIMO: Así mismo, en este edificio hay apartamentos destinados a vivienda y funciona allí también la sede de una empresa contratista de la Electrificadora de Santander. y en el siguiente costado de la calle, se encuentra la secretaria del ministerio de trabajo donde también es invadida y contaminada por los fumadores en mención y los olores de comidas y aceites quemados y el peligro eminente de las estufas que trabajan con gas propano sin ningún tipo de control poniendo en riesgo la integridad de los habitantes del sector y transeúntes***

Aumento de población canina y rededores atraída por el olor a comida y por los desechos que los consumidores tiran al piso

Todo ello, sin tener en cuenta que cuando los vendedores ambulantes nocturnos cierran, los diurnos comienzan, y el trasteo de los puestos de comida en horas de la madrugada es ruidoso, en una actitud inmisericorde de los vendedores que arrastran latas, muebles, carros, etc. Aunado a ello, tenemos que aguantarnos la vulgaridad de los borrachos que llegan al amanecer a comer en la madrugada.

**OCTAVO:** En una reunión sostenida con el señor Alcalde Ernesto Esteban Macías, de la anterior administración nos dijo que en el mes de Diciembre de 2014 los pasaban para el tercer piso de la Casa de Mercado, lo cual no se ha visto y notamos con extrañeza el proceder del señor alcalde de la anterior administración por mentirle a los vecinos del sector,

NOVENO: al ver todo este impase que se está presentando le mande un derecho de petición al señor alcalde OMAR ACEVEDO RAMIREZ el día----- pidiendo la reubicación de los vendedores estacionarios que están ocupando el espacio en la calle 12 entre carrera 10 y 11 y la respuesta fue negativa en una forma casi gaseosa.

DESIMO: que el señor alcalde manifiesta y argumenta en la respuesta del derecho de petición de fecha 25-11-2016 que aportare como prueba, que a la fecha no hay queja radicada de los vecinos del sector, lo cual es completamente falso porque este flagelo de de los vendedores estacionarios se está presentando desde el año 2014.

Sentencia T-398/97

ESPACIO PUBLICO-Recuperación compete al Estado

5

*Es jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional que la recuperación del espacio público es*

*Una obligación del Estado que no puede ser obstaculizada por la invocación del derecho al*

*Trabajo, porque el interés general prevalece sobre el interés particular.*

*ESPACIO PUBLICO-Recuperación conlleva plan de reubicación*

*ESPACIO PUBLICO-Recuperación por funcionarios de policía*

*Si la protección a los bienes de uso público es un deber que corresponde a las autoridades ésta*

*Se realiza a través del Poder de Policía del Estado y de las características de ejecutoriedad y*

*Ejecutividad del acto administrativo. No existe, pues, duda alguna sobre la facultad que tienen los*

*Funcionarios de policía y alcalde municipal para proteger los bienes de uso público y rescatar el espacio público*

*Illegalmente ocupado.*

*TEORIA DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Reubicación de desalojados*

*Esa confianza, producto de la buena fe, es la que en un Estado Social de Derecho explica la*

*Coadyuvancia que el Estado debe dar a soluciones, sin que esto signifique ni donación, ni Reparación, ni resarcimiento, ni indemnización, como tampoco desconocimiento del principio del Interés general.*

*La relación entre administración y administrado plantea el gran problema de Establecer las delimitaciones legales de los derechos de éstos últimos frente a la administración.*

*Que en virtud de su potestad y ejercicio de las finalidades del Estado pueden ser limitados.*

*Potestad que determina la imprescriptibilidad de los bienes de uso público por la ocupación*

*Temporal de los particulares, pero al mismo tiempo, la confianza legítima como medida de*

*Protección a los administrados se origina cuando de un acto de aplicación de una Norma, aun*

*Procedente del Poder Legislativo, supone para sus destinatarios un sacrificio patrimonial que*

*Merece un calificativo especial, en comparación del que pueda derivarse para el resto de la*

*Colectividad.*

*VENDEDORES AMBULANTES-Reubicación temporal*

*La solución dada por la Alcaldía es concreta en el sentido de determinar cuál va a ser la*

*Ubicación temporal de los vendedores ambulantes bajo la condición de quedarse allí hasta tanto*

*Se termine de construir la plaza de mercado. La proposición establecida por la Alcaldía es*

*Razonable en tanto que garantiza las condiciones que permitirán a los vendedores ambulantes*

*Continuar con la fuente de trabajo. Lo anterior permite concluir que la conducta de la*

*Administración está de acuerdo con el principio de confianza que debe preceder toda relación*

*Entre el administrado y el administrador, por cuanto la administración Local utilizó los*

*Mecanismos de revocación de licencias así como también determinó un plazo prudencial para la*

*Nueva reubicación de los vendedores. Solución que se concretó.*

*Referencia: Expedientes T-128526, T-128744, T-128746, T-12971*

#### *DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS y CONCULCADOS*

*Con su omisión o negativa de reubicar definitivamente a los vendedores ambulantes del sector afectado, la Administración Municipal de San Vicente de Chucuri está conculcando nuestros derechos fundamentales a la salud, a la vida digna en conexión con el ambiente sano, a la libertad de locomoción, a la intimidad y la privacidad, a la libertad de emprendimiento.*

*Se nos amenaza el derecho a la vida digna con tan inclemente contaminación del ambiente por la mugre en los pisos, con el ruido producido por los negocios, con la incapacidad de conciliar el sueño con tanto ruido y olores de comidas, humo de carbón. Se debe saber que la exposición continua al humo causa una Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) que eventualmente puede devenir en Enfisema pulmonar, afección que es irreversible pues perfora los pulmones y consecuentemente, a mediano plazo es causa de muerte por paro cardio-respiratorio. A esta temible patología nos estamos exponiendo por la exposición al humo y*

**grasa de comidas durante más de diez horas diarias, todos los días que duren estas ventas en el sector.**

*El ambiente está insano, el Municipio lo sabe plenamente pero no realiza actividad tendiente a recuperarlo, a pesar de que en la respuesta a nuestro derecho de petición enviado al señor escalde ERNESTO ESTEBAN MACIAS se menciona un decreto No. 035 de 2014 que no tiene incidencia alguna en el mejoramiento y recuperación de la sanidad del ambiente y del aire que respiramos.*

*Colateralmente, el derecho a la propiedad normado por el canon 58 de la Carta Fundamental se ve amenazado por la omisión de la autoridad según lo expuesto, pues la desvalorización es evidente ya que la actividad allí desarrollada hace que el posible inversionista pierda interés en la finca raíz del sector.*

#### **DERECHO**

*Fundamos esta acción en los Artículos 1º, 2º, 6º, 11º, 15, 23, 24, 44, 58, 79, 86, 333 de la Constitución Política, y demás normas sustantivas y procesales concordantes y complementarias.*

#### **PETICION**

*De acuerdo a lo narrado y consideraciones expuestas en esta acción de tutela, muy respetuosamente solicito al señor juez que en un término estimado por e por su señoría ordene al señor alcalde municipal de san Vicente de chucuri*

señor OMAR ACEVEDO RAMIRES la recuperación del espacio público y reubicación de los vendedores estacionarios del sector en mención CALLE 12 ENTRE CARRERA 10 Y

PRUEVAS

Como pruebas a esta acción de tutela respetuosamente solicito que sean oídos en declaración a los siguientes señores vecinos del sector

ABELARDO MEJIA. CON CC 5756539

CELULAR 3144862758

CARLOS ARTURO LIZARAZO NONSABA CC 91042062

CELULAR 3125825395

GUILLERMO PAJARO ALVARADO CC 13861979

NATALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ CC 37652664

CELULAR 3212393310

JAQUELINE RAMIREZ CC 37655524

CELULAR 3125511663

GRABRIELA RAMIREZ CC28403104

ROSA MARIA MUÑIS GOMEZ CC28402420

CELULAR 3105881036

Por lo tanto señor juez todas estas personas mencionadas las podrá notificar o0 asarles llegar notificaciones en la calle 11 número 10-39 de san Vicente de chucuri o en calle 12 10-55

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el centro comercial carlino parque principal de san Vicente de chucuri

SEÑOR JUEZ, atentamente,

*Ignacio Sanabria*  
IGNACIO SANABRIA LOZADA  
CC13642403